

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO **7147**
(**30 AGO 2010**)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Psicología de la Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Manizales, Caldas.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de la Ley 1188 de 2008 para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el artículo 1º del Decreto 1295 de 2010, determinó que la vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 9 establece que los programas acreditados en calidad podrán extenderse a cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto las instituciones de educación superior tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente decreto, siempre y cuando la acreditación no expire en un término inferior a un año.

Que a través de resolución número 7261 de 27 de octubre de 2008 se otorgó registro calificado al programa de Psicología de la Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM, para ser ofrecido en Medellín, Antioquia, bajo la metodología presencial.

Que mediante Resolución número 12737 del 28 de diciembre de 2010 se otorgó acreditación en calidad al programa de Psicología, para ser ofrecido en Medellín, Antioquia, de la Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM.

Que la Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM solicitó la extensión del registro calificado del programa de Psicología, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Manizales, Caldas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Psicología de la Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM, para ser ofrecido en extensión en Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM
Nombre del Programa:	Psicología
Sede del Programa:	Manizales - Caldas
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Psicólogo
Número de Créditos Académicos:	160

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

7147

programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, e incluir el código asignado, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación, se deben evaluar además, las condiciones de registro calificado en que se ofrece y desarrolla el presente programa. El incumplimiento las condiciones de calidad, será causal de la no renovación de la acreditación del programa principal además del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

30 ABR 2007

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ